



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

IP 9 / 22

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley  
por el que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de  
junio, reguladora del juego y las apuestas de  
Castilla y León.

ENRIQUE CABERO MORÁN (2 de 2)  
Fecha Firma: 19/10/2022  
HASH: f555510c476a9f3a792705e8e21735104



Fecha de aprobación:  
19 de octubre de 2022



Doc. Validación: AKZHVWYOYELUWVCFMDCSCFHPNF | Verificación: <https://cesyl.es/validacion.aspx>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 1 de 51



## Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León

Con fecha 21 de septiembre de 2022 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y las apuestas de Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la *Consejería de la Presidencia* de la Junta de Castilla y León, se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

Al amparo del artículo 4 bis.5, de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, con fecha 3 de octubre de 2022 se realizó una reunión telemática con el Grupo de Enlace con la Sociedad Civil Organizada (GRUE) del Consejo Económico y Social de Castilla y León, para canalizar las demandas y propuestas de las organizaciones que forman parte del mismo, en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo, y en este caso en relación con el Anteproyecto de Ley que es objeto del presente Informe Previo, particularmente en la regulación relativa a Juego responsable.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Economía que lo analizó en su sesión de 6 de octubre de 2022, lo trasladó a la Comisión Permanente que lo informó favorablemente en su reunión de 13 de octubre de 2022, y lo elevó al Pleno que, en su sesión de 19 de octubre de 2022, lo aprobó por unanimidad.





## I.- Antecedentes

### a) de la Unión Europea:

- Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.
- Libro Verde sobre el juego en línea en el mercado interior [Documento COM (2011) 128 final]: <https://bit.ly/3SeV61b>.

### b) Estatales:

- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (última modificación por Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia).

Además, debe destacarse la también reciente modificación efectuada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, por la que se traspone al Ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016.

- Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas.
- Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.
- Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego.
- Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.





c) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 70.1, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de *"Casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro"*.

Además, por la Disposición Adicional Primera ("Tributos cedidos") se cede a la Comunidad total o parcialmente el rendimiento de hasta quince tributos entre los que se encuentran *"Los Tributos sobre el Juego"*.

- Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León (última modificación por Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial). Se prevé su modificación tras la aprobación como Ley del Anteproyecto que se informa.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León (última modificación por Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León). Particularmente su artículo 30.1 ("Establecimientos y espectáculos públicos") por el que *"Se prohíbe la entrada de menores en los establecimientos, locales o recintos siguientes ... b) Casinos, salas de bingo, locales de juegos de suerte, envite o azar y salones dedicados a la explotación de máquinas de juego con premios en metálico, cuya utilización queda prohibida a los menores con independencia de la ubicación física de las mismas:"*
- Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (última modificación por Ley 3/2021, de 3 de mayo, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre).





Por lo que aquí interesa Título I (“Tributos cedidos por el Estado”), Capítulo V (“Tributos sobre el Juego”), Sección 1 (“Tasa sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar”), artículos 29 a 33.

- Decreto-Ley 3/2021, de 10 de junio, de suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León. Convalidado por las Cortes de Castilla y León mediante Acuerdo de 23 de junio de 2021.

En virtud de este Decreto-Ley se suspende por un plazo de veinticuatro meses o hasta la entrada en vigor de la ley que modifique la Ley 4/1998 (es decir, hasta la entrada en vigor como Ley del Anteproyecto que ahora informamos), si ésta se produjera con anterioridad, la vigencia de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, respecto a las nuevas solicitudes que se presenten para el otorgamiento de autorizaciones de instalación de , respectivamente, salones de juego y casas de apuestas.

- Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 11/2012, de 29 de marzo, por el que se modifican y simplifican diversos órganos colegiados adscritos a la Consejería de la Presidencia).
- Decreto 133/2000, de 8 de junio, por el que se aprueba la planificación sobre instalación de casinos de juego en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 53/2014, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León).
- Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del Juego de las Chapas.
- Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 28/2015, de 24 de abril, por el que se





modifican el Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los registros de modelos y de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar de la Comunidad de Castilla y León y el Reglamento Regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero).

- Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 39/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero).
- Decreto 19/2006, de 6 de abril, por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B», o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 7/2007, de 25 de enero, por el que se regula la actividad publicitaria y promocional del juego y de las apuestas en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 38/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero).
- Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Permisos de Explotación y Comercialización de los Juegos de Competencia Autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 42/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre).
- Decreto 21/2013, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 40/2018,





de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio).

- Decreto 53/2014, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 41/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 53/2014, de 23 de octubre).
- Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Orden PRE/819/2013, de 1 de octubre).
- Orden PAT/1002/2007, de 30 de mayo, por la que se crea la máquina de tipo "E", o especial, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Orden IYJ/1746/2010, de 13 de diciembre).
- Orden IYJ/1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad de Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Orden PRE/474/2020, de 3 de junio).
- Orden IYJ/1986/2008, de 14 de noviembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de cartones para la práctica de las distintas modalidades de Juego del Bingo en la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Orden IYJ/610/2011, de 9 de mayo).
- Orden IYJ/1638/2009, de 14 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo de las máquinas recreativas con premio programado y de azar en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PRE/651/2013, de 24 de julio, por la que se aprueban y regulan las variedades de los juegos de póquer de contrapartida y del póquer de círculo en la Comunidad de Castilla y León.





- Orden PRE/217/2015, de 16 de marzo, por la que se crea la máquina de tipo "E1", de exclusiva explotación en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego y se aprueba su regulación específica, en la comunidad de Castilla y León.
- Orden HAC/231/2015, de 19 de marzo, por la que se regula la exacción de los tributos sobre el juego y la expedición de cartones de bingo (última modificación por Orden EYH/1340/2018, de 11 de diciembre).
- Orden HAC/263/2015, de 30 de marzo, por la que se aprueban los Modelos de declaración y autoliquidación de los tributos cedidos y el modelo de solicitud de adquisición de cartones de bingo electrónico (última modificación por Orden EYH/101/2022, de 15 de febrero).
- Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo, por la que se fijan los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo "B" o recreativas con premio con juegos alojados en un servidor informático, y las especificaciones para la interconexión y agrupación de máquinas de tipo "B" (modificada por Orden PRE/1107/2019, de 14 de noviembre).
- Orden PRE/1077/2016, de 16 de diciembre, por la que se crea el tipo especial de juego del bingo, denominado Maxibingo, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PRE/749/2018, de 8 de junio, relativa al procedimiento de autorización de instalación de terminales físicos accesorios que permiten la participación en juegos y apuestas online de ámbito estatal en establecimientos presenciales de juego y apuestas en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PRE/474/2020, de 3 de junio, por la que se crea la variante del juego del bingo electrónico, denominada Bingo Electrónico de Sala, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.







#### d) de otras Comunidades Autónomas:

Podemos mencionar las siguientes Leyes recientes relativas al juego de otras Comunidades Autónomas y que, en mayor o menor medida, guardan una orientación similar a la del Anteproyecto que ahora informamos:

- *Canarias*: Ley 2/2020, de 14 de octubre, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas.
- *Cantabria*: Ley de Cantabria 4/2022, de 24 de junio, de Regulación del Juego de Cantabria.
- *Comunidad Foral de Navarra*: Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.
- *Comunidad Valenciana*: Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.
- *La Rioja*: Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico.





e) Otros:

- “Plan de Acción sobre Adicciones 2021-2024”, aprobado por la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas el 25 de enero de 2022 en el marco de la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024: <https://bit.ly/3UQcDOW>.
- “Informe sobre adicciones comportamentales 2021: Juego con dinero, uso de videojuegos y uso compulsivo de internet en las encuestas de drogas y otras adicciones en España” (Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Ministerio de Sanidad), 2022: <https://bit.ly/3SBxPqn>.
- “Convenio entre la Administración General del Estado (Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda) y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (consejería de Hacienda y Administraciones Públicas), para la interconexión automatizada de los correspondientes Registros de Interdicción de acceso al juego, firmado el 4 de diciembre de 2019: <https://bit.ly/3rdCQJE>.
- Resolución del Procurador del Común de Castilla y León de 19 de noviembre de 2019. Expediente: 3.363/2019. Actuación de oficio. Asunto: Protección ante los juegos y apuestas presenciales y “on line”: <https://bit.ly/3Rcd1E9>.
- “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.” Plazo para la realización de aportaciones al texto en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León hasta el 10 de octubre de 2022: <https://bit.ly/3y6jKJ1>.
- Informes Previos del CES de Castilla y León sobre los Anteproyectos de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (o denominaciones similares) de los últimos años, dado que es frecuente la introducción de numerosas modificaciones en materia de tributos sobre el juego como por ejemplo en nuestro reciente Informe Previo 7/2022 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 15/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la





Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre (posterior Decreto 42/2018, de 27 de septiembre) <https://bit.ly/3fh1LcF>.

- Informe Previo del CES de Castilla y León 14/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 febrero (posterior Decreto 39/2018, de 27 de septiembre): <https://bit.ly/3LGfkhF>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 13/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 1/2008, de 10 de enero (posterior Decreto 38/2018, de 27 de septiembre) <https://bit.ly/3xM0INq>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 12/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio (posterior Decreto 40/2018, de 27 de septiembre): <https://bit.ly/3xHcROP>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 11/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 53/2014, de 23 de octubre (posterior Decreto 41/2018, de 27 de septiembre) <https://bit.ly/3feeHzD>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 12/2014 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los registros de modelos y de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar de la Comunidad de Castilla y León y el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero (posterior Decreto 17/2003, de 6 de febrero): <https://bit.ly/3DLFQUY>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 4/2014 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 53/2014): <https://bit.ly/3qZBcuT>.





- Informe Previo del CES de Castilla y León 9/2013 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 21/2013): <https://bit.ly/3LEMMFa>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/2013 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 53/2014, de 23 de octubre): <https://bit.ly/3C3AHXb>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 2/2012 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 39/2012, de 31 de octubre): <https://bit.ly/3dGgnS7>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 1/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 1/2008, de 10 de enero): <https://bit.ly/3C3u8DP>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 5/2004 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Máquinas de Juego y de los Salones de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 12/2005): <https://bit.ly/3SmVp9E>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 11/1999 sobre el Proyecto de Decreto sobre Planificación de Casinos de Juego en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 133/2000, de 8 de junio): <https://bit.ly/3R9ox3f>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 6/1997 sobre el Anteproyecto de Ley del Juego de Castilla y León (posterior Ley 4/1998, de 24 de junio): <https://bit.ly/3LEkhYd>.





f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, el Anteproyecto que informamos puede contribuir al cumplimiento del Objetivo 3 *“Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”* y más propiamente de su Meta 3.5 *“Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol”* puesto que aunque la actividad del juego y las apuestas no es propiamente una “sustancia”, las prescripciones respecto a fomento del Juego responsable tienen por finalidad evitar la aparición de comportamientos de tipo adictivo, con una finalidad similar a la prevista en la citada Meta 3.5.



### OBJETIVO 3 SALUD Y BIENESTAR

## II.- Estructura del Anteproyecto de Ley

El Anteproyecto de Ley sometido a informe consta de un artículo único con veintitrés apartados modificatorios de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León además de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Artículo Único modificatorio de la Ley 4/1998 se desarrolla de la manera siguiente:

- *Apartado Uno:* añade dos párrafos al apartado 3 del artículo 4 (sobre “Autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables”).
- *Apartado Dos:* modifica el apartado 6 del mismo artículo 4.
- *Apartado Tres:* modifica el apartado 8 del artículo 4.
- *Apartado Cuatro:* modifica el artículo 6, que cambia su denominación a la de “Publicidad, patrocinio y promoción del juego y de las apuestas”.





- *Apartado Cinco:* modifica el artículo 7, que cambia su denominación a la de “Servicio de control de acceso y de registro de visitantes, Registro de Interdicciones de Castilla y León y limitaciones subjetivas de acceso y práctica”.
- *Apartado Seis:* añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 12 (sobre “De los establecimientos”).
- *Apartado Siete:* modifica el apartado 4 del mismo artículo 12.
- *Apartado Ocho:* añade un párrafo tercero al apartado 5 del mismo artículo 12.
- *Apartado Nueve:* añade un nuevo apartado 6 al mismo artículo 12.
- *Apartado Diez:* modifica el apartado 1 del artículo 15 (sobre “Salones de juego”).
- *Apartado Once:* añade un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 19 (sobre “Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias”).
- *Apartado Doce:* da una nueva denominación al Título III de la Ley 4/1998, que pasa a ser la de “De las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas, del personal empleado y de los jugadores.”
- *Apartado Trece:* añade un nuevo apartado 8 al artículo 22 (sobre “Empresas de juego”).
- *Apartado Catorce:* añade un nuevo artículo 22 bis (“Derechos y obligaciones de las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas”).
- *Apartado Quince:* añade un nuevo artículo 26 bis (“Derechos y obligaciones de los jugadores”).
- *Apartado Dieciséis:* añade un nuevo Título IV bis (“De la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable”) compuesto de los artículos 27 bis y 28 bis.
- *Apartado Diecisiete:* modifica el artículo 31 (sobre “Responsables de las infracciones”).
- *Apartado Dieciocho:* modifica la letra d) y añade dos nuevas letras, k), l), m) y n), en el apartado 1 del artículo 33 (sobre “Infracciones graves”).
- *Apartado Diecinueve:* modifica los párrafos primeros de los apartados 1 y 2 y el apartado 3 del artículo 35 (sobre “Sanciones”).





- *Apartado Veinte:* modifica el apartado 2 del artículo 36 (sobre “Graduación de las sanciones”).
- *Apartado Veintiuno:* añade un nuevo artículo 36 bis (“Destino de las sanciones”).
- *Apartado Veintidós:* modifica el apartado 1 del artículo 37 (“Competencia sancionadora”).
- *Apartado Veintitrés:* añade un nuevo Título VII a la Ley 4/1998 (“De las políticas del juego responsable”), con los artículos 43 y 44.

En cuanto a la parte final del Anteproyecto, se desarrolla de la manera siguiente:

- *Disposición adicional primera.* Servicio de control de acceso y registro de visitantes.
- *Disposición adicional segunda.* Constitución de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable.
- *Disposición adicional tercera.* Plazo de elaboración de la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico.
- *Disposición transitoria.* Régimen transitorio.
- *Disposición derogatoria.* Derogación normativa.
- *Disposición final primera.* Modificación de denominación.
- *Disposición final segunda.* Entrada en vigor.

### III.- Observaciones Generales

**Primera.** - Desde que en 1985 se aprobara el primer Plan Nacional sobre drogas, se han ido sucediendo distintos elementos de planificación en este campo. A lo largo de décadas se ha proporcionado un marco de planificación para las actuaciones de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, y las corporaciones locales más comprometidas en este terreno, además de las entidades sin ánimo de lucro creadas para responder a los problemas planteados por las adicciones desde la sociedad civil.





La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas es el órgano administrativo que prepara y gestiona los Planes, y son estos los que marcan las prioridades para todos los actores que contribuyen a darles respuesta. Gracias a ellos, se ha mantenido una línea de continuidad y consenso en la respuesta a las drogas y las adicciones. Después de que las Naciones Unidas propusieran que los estados miembros adoptaran estrategias a largo plazo en este campo, España se dotó de una primera Estrategia Nacional sobre Drogas al tiempo que la Unión Europea adoptó también una estrategia propia.

Desde entonces, la Estrategia Nacional marca las grandes líneas de actuación frente a las drogas y las adicciones en nuestro país, con periodos de vigencia de ocho años. Se aprueba por el Consejo de Ministros, y establece las prioridades de acción tanto en el control de la oferta como en la reducción de la demanda.

Los Planes de acción concretan objetivos, acciones y actividades. La Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-24 vigente se aprobó en febrero de 2018, y el primer Plan Nacional sobre Adicciones 2018-20 en desarrollo de dicha Estrategia se acordó unos meses después con las Comunidades Autónomas en la Comisión Sectorial del Consejo de Políticas de Juego.

**Segunda.-** El actual Plan de Acción sobre Adicciones 2021-2024, aprobado por la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas el 25 de enero de 2022 igualmente en el marco de la ya citada Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024, dentro del principio rector de la Participación dispone que *"Hay que implicar activamente a toda la ciudadanía en el abordaje del fenómeno de uso de drogas y el juego, concretando los objetivos, acciones y agentes implicados en las redes y estructuras participativas de trabajo en cada ámbito y nivel territorial, para que la sociedad en su conjunto sea parte activa en su solución"* y la promoción del ocio saludable y la prevención de las patologías en este ámbito (siendo la denominación de *"prevención de adicciones sin sustancia"* la que se viene generalizando en los últimos tiempos, si bien para englobar no sólo un uso patológico en la actividad del juego sino también en videojuegos, móviles, pantallas, etc.) son una preocupación a lo largo de toda la estructuración del Plan.







Más específicamente, el citado Plan 2021-2024 incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad al juego, mediante la puesta en marcha de medidas normativas. En este sentido, el Plan insta tanto al gobierno central como a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre el juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

**Tercera.-** Tal y como manifestó el Procurador del Común en su Resolución de 19 de noviembre de 2019 (que puede consultarse en el enlace que consta en los Antecedentes de este mismo Informe), existe cada vez más consumo de apuestas y juego, tanto en la modalidad “online”, como de manera presencial, que pueden inducir a comportamientos patológicos debido a los trastornos que generan, pudiendo llegar a producir formas de adicción, siendo estas nocivas para la calidad de vida de las personas que las sufren, para su entorno, y para sus familias.

La Comunidad de Castilla y León ostenta la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas y dispone de normas que los regulan y disposiciones dirigidas a prevenir y combatir los efectos indeseados que el juego produce en una parte de la ciudadanía.

Castilla y León tiene la necesidad de revisar la normativa en esta materia, con objeto de adaptarla a las nuevas modalidades de juego y apuestas, teniendo en cuenta la expansión de establecimientos y plataformas electrónicas, y las consecuencias adictivas que producen y las conductas irresponsables en personas especialmente vulnerables, tales como los menores, jóvenes y adolescentes.

**Cuarta.-** Existe una clara preocupación social por eliminar los problemas que se puedan derivar del uso abusivo de los juegos y apuestas, especialmente grave en el caso de la población menor de edad y adolescente, que en la actualidad tiene fácil acceso a estos productos, acceso que resulta prácticamente ilimitado en el caso del juego on-line.

El Anteproyecto de Ley que se informa, que modifica la vigente Ley reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, trata de proteger a las personas menores de edad y colectivos especialmente vulnerables o que presentan conductas compulsivas ante el juego y las apuestas en aras de la protección general de la salud pública, la seguridad y el orden público y de la





implementación de políticas de juego responsable, con el objeto de crear un entorno de juego seguro, consciente y responsable.

No obstante, resulta igualmente necesario garantizar el desarrollo de la actividad empresarial con la adecuada seguridad jurídica para sus intereses económicos, en tanto generan empleo y desarrollo económico.

**Quinta.-** El concepto "juego responsable" se fundamenta en *"la elección racional y sensata de las opciones de juego, que tenga en cuenta la situación y circunstancias personales del jugador, impidiendo que el juego se pueda convertir en un problema. El Juego Responsable implica una decisión informada y educada por parte de los consumidores con el único objetivo del entretenimiento, la distracción y en el cual el valor de las apuestas no supera nunca lo que el individuo se puede permitir"*, tal y como dispone la Dirección General del Juego del Ministerio de Consumo.

Así, este Anteproyecto de Ley persigue, entre otros fines, implementar políticas de juego responsable en la regulación de la actividad del juego y las apuestas en la Comunidad de Castilla y León.

**Sexta.-** La mención que, tanto en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley, como en la Memoria del mismo, se realiza en el sentido de que en la presente modificación normativa han sido incluidas las propuestas adoptadas por la Mesa del Juego Responsable de Castilla y León, para el CES resulta altamente destacable.

La implantación de procesos de negociación sectorial (Mesa intersectorial de los agentes protagonistas del sector) que trasladan sus conclusiones y acuerdos a los órganos de diálogo social sectorial de carácter tripartito (Mesa del Juego Responsable con presencia de las distintas administraciones), es una práctica que debe de ponerse en valor y que este CES pide que sea ampliada a otros ámbitos sectoriales.





### III.- Observaciones Particulares

**Primera.-** El apartado Tres del artículo Único del Anteproyecto de Ley modifica el apartado 8 del artículo 4, *Autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables*, de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, para, por una parte, incrementar de 100 metros a 150 metros la distancia de los establecimientos de juego a los centros de enseñanza y, en segundo lugar, para concretar a qué centros de enseñanza afectará el establecimiento de las zonas de influencia. El anteproyecto dispone que la forma de medir estas distancias se establecerá reglamentariamente, lo que, a nuestro parecer, implica que esta materia no quede plenamente regulada en el presente texto.

Así, mientras en la ley vigente se hace una referencia genérica a “centros de enseñanza”, en el Anteproyecto se enuncian los centros, que son aquellos en los que se imparta educación primaria, secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico, enseñanzas elementales de música y danza, así como educación secundaria postobligatoria comprensiva del bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas, tanto de música y danza como de artes plásticas y diseño de grado medio, y las enseñanzas deportivas de grado medio, lo que el CES considera adecuado al concretar suficientemente un concepto que, con la actual regulación, pudiera ocasionar dudas interpretativas.

**Segunda.-** El apartado Cuatro del artículo Único del Anteproyecto de Ley modifica el artículo 6, *Publicidad, patrocinio y promoción del juego y de las apuestas*, de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, en el sentido de considerar libre la actividad publicitaria realizada en el interior de los establecimientos específicos de juego y de las apuestas y en los medios de comunicaciones en el sector de juego y apuestas, siempre que se ajusten a la normativa sobre protección de menores, a la normativa general en materia de publicidad, defensa de consumidores y usuarios y de prácticas comerciales desleales y a la normativa específica sobre comunicaciones audiovisuales y de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, tal y como se recoge en el apartado 2 del mismo artículo 6.





Además, se prohíbe utilizar en las fachadas y en el exterior de los establecimientos específicos de juego y apuestas carteles informativos, comunicaciones comerciales o imágenes publicitarias de juego sin autorización o que induzcan a error de la actividad autorizada, inciten o estimulen a la práctica de juego o incluyan información sobre el importe de los premios, el coeficiente de las apuestas o márgenes o referencias al deporte o la facilidad para obtener premios, tratando de este modo, de garantizar que la decisión de jugar se realice de manera responsable, y no se vea favorecida por este tipo de reclamos, todo lo que, obviamente, este Consejo valora favorablemente.

**Tercera.-** El apartado Cinco del Artículo Único del Anteproyecto de Ley, modifica el artículo 7, *Servicio de control de acceso y de registro de visitantes, Registro de Interdicciones de Castilla y León y limitaciones subjetivas de acceso y práctica*, de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, y establece la obligatoriedad para todos los establecimientos de juego y apuestas de contar con un servicios de control de acceso y de registro de visitantes que estará en cada una de las puertas de entrada al establecimiento. En este control, se identificará a todas las personas que deseen acceder.

En la actualidad, todos los establecimientos específicos de juego y apuestas cuenta con un servicio de control, los casinos de juego, las salas de bingo, las casas de apuestas y los salones de juego. Todos ellos, salvo los salones de juego, tienen ese servicio ubicado en cada una de las puertas de acceso al establecimiento.

En estos momentos, los salones de juego están obligados a tener un servicio de vigilancia desde el que sean visibles los distintos puntos del salón, que permita impedir la entrada a los menores de edad, a los incapacitados legalmente, a quienes presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental y a los que ostensiblemente puedan perturbar el orden. Además, los salones de juego disponen de un servicio de control, aunque no es necesario que lo tengan en todas y cada una de las puertas de entrada, que exige la previa identificación de los jugadores e impide jugar a las personas que lo tengan prohibido en el caso de las zonas donde se ubiquen las máquinas especiales de tipo "B" con mayores premios que las de tipo "B" ordinarias, y/o máquinas de tipo "E", y/o de tipo E1.





La nueva obligación impuesta por la norma que informamos únicamente supondría para los establecimientos afectados, el desplazamiento del actual servicio de control desde su ubicación actual a la puerta o puertas de entrada.

Intrínsecamente relacionada con la modificación de este artículo 7 de la Ley 4/1998, la Disposición Adicional Primera del Anteproyecto de Ley, *Servicio de control de acceso y de visitantes*, se fija un plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la ley, para adecuarse a esta nueva obligación, y, a nuestro parecer, este plazo puede resultar algo corto, considerando conveniente ampliarlo algo más, teniendo en cuenta la necesidad de la previa homologación por parte de la Administración de los medios técnicos necesarios para que el servicio de control de acceso y de registro de visitantes esté conectado con el Registro de Interdicciones de la Comunidad de Castilla y León durante el tiempo que permanezca abierto el establecimiento.

La modificación del artículo 7 supone, además, la obligación de identificar a todas las personas que deseen acceder al establecimiento, así como de impedir la entrada a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de la Comunidad de Castilla y León, siendo responsabilidad del titular de la autorización de instalación del establecimiento de juego o apuestas el cumplimiento de estas obligaciones. Para ello, se exige la inmediata consulta en el Registro de Interdicciones, así como la anotación de los datos en el registro de visitantes.

El CES considera que para que se cumplan adecuadamente estas nuevas obligaciones (control de identificación, consulta y anotación) sin que resulten excesivamente gravosas para los titulares de la actividad, desde la Administración se debe facilitar la disponibilidad de los medios técnicos necesarios que, según establece el artículo 7, deberán ser previamente homologados por el órgano directivo central competente en materia de juegos y apuestas.

Por otra parte, se crea un apartado específico dentro del Registro de Juegos y Apuestas de Castilla y León, que se denominará Registro de Interdicciones de Castilla y León, en el que constarán las personas con limitación individualizada de acceso y practica al juego y las apuestas. Se busca otorgar la máxima protección posible a este colectivo de personas.

La modificación prevista también prevé la posibilidad de que este nuevo registro esté interconectado con el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de ámbito estatal y con los registros equivalentes de las comunidades autónomas.





Y es que la inscripción en un registro de prohibidos impide el acceso del inscrito a aquellos juegos respecto de los que la Administración Pública competente haya determinado la necesidad de realizar la identificación previa del jugador con el fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a que les sea prohibida la participación en las actividades de juego.

En el caso de que la inscripción se realice en el Registro de Interdicciones estatal, la prohibición afectará al juego online y, en la medida de que sus normas regulatorias así lo establezcan, a los juegos de carácter reservado (loterías) que se desarrollan de forma presencial. En este Registro se recogen los datos de aquellas personas que voluntariamente no desean ejercer sus derechos al libre acceso a los juegos de azar ofrecidos por cualquier empresa comercializadora de juegos de azar y donde la normativa reguladora de dichos juegos ya sea estatal para los juegos online o autonómica para el resto de juegos, especifique que es necesaria la identificación previa a realizar cualquier actividad de juego. Además, también se inscriben aquellas personas incapacitadas mediante sentencia judicial firme.

Cabe señalar que, tal y como se dispone en los Antecedentes de este mismo Informe, el 4 de diciembre de 2019 la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha firmó un convenio para la interconexión automatizada de los registros de interdicción de acceso al juego (registro de prohibidos) con la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo, de forma que los registros estatal y autonómico se constituyen funcionalmente como un único registro, reforzando la protección de los colectivos más vulnerables en relación con el juego.

El CES considera que la Administración Autonómica debería actuar en ese mismo sentido y, además, debería promover la interconexión con los registros de las restantes comunidades autónomas, en cumplimiento del principio de cooperación y coordinación entre administraciones públicas sobre todo teniendo en cuenta la previsible expansión del juego online.

**Cuarta.** - El apartado Ocho del artículo Único del Anteproyecto de Ley, añade un párrafo tercero al apartado 5 del artículo 12, de los establecimientos, de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León. A este respecto, el Consejo quiere llamar la atención sobre que con esta modificación (y con arreglo a lo establecido en la Ley estatal





13/2011, del Juego) se constata la existencia de diferentes ámbitos competenciales -nacional y autonómico de Castilla y León- para regular las distintas obligaciones (la apertura, instalación y desarrollo de la actividad económica del sector del juego), haciéndose patente esta diferenciación en la propia naturaleza de las entidades: pública o privada.

Con ello, se establecen límites económicos a los premios, restricciones a la publicidad, así como el acceso a las tarjetas únicamente para las entidades de naturaleza privada. Todo ello, con el perjuicio añadido de impacto tributario en nuestra Comunidad Autónoma, al no tributar las entidades de carácter público; y sin olvidar las repercusiones sociales por cómo puede afectar este tipo de juego entre la población especialmente más joven al no estar obligados al control de acceso al juego.

**Quinta.- El apartado Diez del artículo Único del Anteproyecto de Ley, modifica, respecto a las nuevas solicitudes que se presenten para el otorgamiento de autorizaciones de instalación de *Salones de juego*, el artículo 15.1, eliminando la referencia a "*las máquinas de tipo B*" y sustituyéndola por "*máquinas de juego en los términos establecidos en su reglamentación específica*". La vigencia de este artículo está suspendida temporalmente por el Decreto-Ley 3/2021, de 10 de junio (hasta el 11 de junio 2023, o hasta la entrada en vigor como Ley del Anteproyecto que ahora informamos, si ésta se produjera con anterioridad), pero no modifica el artículo 16.1 sobre *Casas de apuestas* que está igualmente suspendido.**

El Decreto-Ley de suspensión, señalaba que, "*tras la entrada en vigor del Reglamento regulador de las apuestas en la Comunidad Castilla y León, aprobado por Decreto 53/2014, de 23 de octubre, el subsector de los salones de juego ha experimentado una fuerte expansión debido a la instalación de las denominadas zonas o córneres de apuestas dentro de estos establecimientos, a diferencia de lo que sucede con otros establecimientos específicos de juego, los casinos de juego y las salas de bingo, que se encuentran en claro retroceso, con suspensiones de funcionamiento temporales y cierres definitivos, lo que ha llevado a una creciente preocupación social debido al incremento de estos establecimientos y las denuncias sobre el aumento de los problemas de adicción*".





En este sentido, el CES incide en que el objetivo de la modificación que se pretende son las políticas de juego responsable y la protección de los consumidores, prestando especial atención a los menores de edad y a los colectivos más vulnerables o que presentan conductas compulsivas ante el juego y las apuestas, sin olvidar la necesidad de otorgar seguridad jurídica a este sector económico empresarial, por lo que resulta precisa la planificación de los salones de juego y casas de apuestas.

El artículo 18 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, define y clasifica las máquinas de juego. La letra b) del apartado 2 define las *máquinas de tipo B o recreativas con premio*, y establece que solo se podrá autorizar su instalación en los establecimientos dedicados a la actividad de restaurante, cafetería, bar, discoteca, pub y karaoke, bar especial, café-teatro, café-cantante, bolera y análogos, casas de apuestas, salas de bingo, salones de juego y casinos de juego.

El Consejo considera que, en algunos casos, podría resultar dificultosa la identificación de los potenciales jugadores, con la consiguiente posibilidad de que el personal empleado de cualquiera de los establecimientos descritos en el párrafo anterior pudiera llegar a ser considerado como responsable en el caso de que personas menores de edad accedieran a tales máquinas.

Por ello, este Consejo plantea que en la Mesa Intersectorial competente en esta materia se vuelvan a estudiar y, en su caso, negociar, posibles medidas para evitar el acceso al juego a los menores en este supuesto específico.

**Sexta.-** El apartado Doce del artículo Único del Anteproyecto de Ley modifica la denominación del Título III de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, que al título de "*De las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas, del personal empleado*" añade ahora "... y de los jugadores", para incluir también a los jugadores y determinar sus derechos y obligaciones.

El apartado Trece del artículo Único del Anteproyecto de Ley añade un nuevo párrafo al artículo 22, *Empresas de juego*, en el que se establece la prohibición para las empresas titulares de las autorizaciones de juego y apuestas de conceder préstamos ni cualquier otra modalidad de







crédito o financiación económica a los jugadores, ni conceder bonificaciones, partidas gratuitas o elementos canjeables por dinero. La ley vigente tampoco permite este tipo de hechos, que tipifica de infracciones muy graves, pero que únicamente se menciona dentro del Título VI Régimen sancionador.

**Séptima.-** El apartado Catorce del artículo Único del Anteproyecto de Ley, añade un nuevo artículo, el 22.bis, *Derechos y obligaciones de las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas*, a la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, con el que se trata de garantizar el desarrollo de la actividad empresarial del juego y apuestas con la adecuada seguridad jurídica, velando también por los intereses económicos de las empresas.

Para ello, se incorpora un nuevo y detallado catálogo de derechos y obligaciones de las empresas titulares de autorizaciones para la explotación de las actividades de juegos y apuestas, dentro del cual, en el apartado dedicado a las obligaciones, destaca el, a nuestro parecer, alto grado de detalle con que se establecen éstas.

**Octava.-** El apartado Quince del artículo Único del Anteproyecto de Ley, añade un nuevo artículo, el 26.bis, *Derechos y obligaciones de los jugadores*, completamente novedoso del que este Consejo destaca asimismo el detalle con el que se determinan los derechos y obligaciones de los jugadores ante la empresa de juego y apuestas, el establecimiento y su personal, lo que consideramos acertado y, muy especialmente y en línea con la orientación general preventiva de buena parte del Anteproyecto, valoramos favorablemente el derecho del jugador a recibir información en los establecimientos de juego sobre la práctica de juego responsable [artículo 26 bis.2 letra i)].

**Novena.-** En el apartado Dieciséis del artículo Único del Anteproyecto de Ley, se añade un nuevo Título (Título IV. bis) en la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, en el que se regula la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable.





En el nuevo artículo 27 bis se crea la Comisión como órgano colegiado de carácter consultivo encargado de coordinar la política de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia del juego responsable, y se establece que estarán representados los órganos directivos centrales con competencia en materia de salud pública, protección a los menores de edad, educación, juventud, y conductas adictivas, así como, la Federación Regional de Municipios y Provincias y asociaciones del ámbito de la prevención del juego patológico.

Desde el CES consideramos necesario que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad, formen parte de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable.

Por otra parte, se establece en la Disposición adicional segunda del Anteproyecto de Ley, que la constitución de la Comisión Técnica se llevará a cabo en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la norma que se informa, y en la Disposición adicional tercera, que se elaborará la Estrategia de prevención y tratamiento del juego patológico en el plazo de seis meses desde la constitución de dicha Comisión.

En cualquier caso, el CES considera necesario que se desarrolle reglamentariamente, a la mayor brevedad posible, la composición, organización y funcionamiento de la Comisión, para que pueda llevar a cabo plenamente las funciones que tiene encomendadas.

**Décima.-** Las modificaciones que afectan al Título VI, *Régimen sancionador*, de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, se encuentran en los **apartados Diecisiete a Veintidós** del artículo Único del Anteproyecto de Ley que se informa.

En el **apartado Diecinueve** del artículo Único del Anteproyecto de Ley, se modifican los párrafos primeros de los apartados 1 y 2, y el apartado 3 de artículo 35, *sanciones*, de la Ley 4/1998. Con la modificación propuesta las sanciones no se recogen en un intervalo u horquilla, sino que se establece una cuantía máxima pero no una mínima. Lo que al margen de que no sea correcto desde un punto de vista de técnica normativa, podría suponer aplicar sanciones de la misma cuantía a infracciones catalogadas con distintas graduaciones.





Como novedad a destacar, en el nuevo artículo 36 bis, *Destino de las sanciones*, se establece el carácter finalista de la recaudación obtenida por la imposición de sanciones, cuyo importe se destinará preferentemente a la financiación de programas de prevención y rehabilitación de personas con problemas de adicción al juego, a campañas y acciones formativas de prevención y a programas sociales, educativos y de salud pública.

Esta modificación responde a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que establece que para que los recursos de la Comunidad y las entidades del sector público puedan quedar afectados a finalidades determinadas (lo que se denomina “recursos finalistas”), resulta necesaria la autorización mediante norma con rango de ley (lo que se efectuaría por el presente Anteproyecto), y merece una valoración favorable de este Consejo.

**Undécima.-** El apartado Veintitrés del artículo Único del Anteproyecto de Ley añade un nuevo Título VII en la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, en el que se regulan las políticas del juego responsable.

El juego responsable, definido en el nuevo artículo 44, es el conjunto de medidas normativas e informativas tendentes a asegurar que la participación en los juegos y apuestas se realiza de manera consciente, sin menoscabo de la voluntad ni de la libre determinación del jugador, dentro de unos parámetros saludables.

Para poder tomar en consideración actuaciones y medidas dirigidas al desarrollo de un juego responsable, es necesario poder contar con un conocimiento empírico real de la incidencia de los trastornos del juego en la población, ya que, desde el estudio y la investigación se sacarían las conclusiones necesarias para desarrollar aspectos indispensables en el juego responsables como son, por una parte, la información y la sensibilización sobre los problemas que puede acarrear el abuso del juego y, por otra, la prevención de posibles conductas adictivas.





## V.- Conclusiones y Recomendaciones

**Primera.-** El CES valora favorablemente el texto informado y quiere destacar que con ella se atiende a las observaciones y recomendaciones que la Institución ha venido incluyendo desde hace años en sus informes previos, para trasladar a la Administración Autónoma la preocupación de la sociedad por el uso abusivo del juego y sus graves consecuencias psicopatológicas, familiares, laborales y académicas, sociales, económicas, e incluso legales para las personas que practican el juego de manera desordenada o patológica.

Se considera muy adecuada la incorporación a la regulación autonómica del juego y las apuestas de unos principios rectores que orienten la actividad hacia el juego responsable, tarea que concierne a todos los ámbitos de la sociedad, y la toma en consideración en los ámbitos de la salud pública, la prevención de adicciones, la educación y la juventud.

Por otra parte, el Consejo quiere poner de manifiesto que para los juegos de lotería de reserva estatal de la Ley 13/2011 (de competencia y ordenación exclusiva del Estado), la regulación resulta mucho menos restrictiva que la exigida a los operadores que desarrollan su actividad en el territorio de Castilla y León, tal y como hemos expuesto en las Observaciones Particulares de este informe.

**Segunda.-** El Anteproyecto de Ley que se informa tiene un impacto positivo, pues contempla una especial protección de las personas menores de edad, y de las que tengan reducidas sus capacidades intelectuales o volitivas o presenten discapacidad de acuerdo con las medidas de apoyo que se hayan adoptado de conformidad con la normativa en la materia, que no podrán practicar ninguno de los juegos regulados en la ley, ni participar en apuestas ni su acceso a los establecimientos de juego, con el objetivo de crear un entorno de juego seguro y saludable.

Cabe recordar que, tal y como ya hemos señalado en nuestras *Observaciones Generales*, el Plan de Acción sobre Adicciones 2021-2024, de ámbito estatal, instaba al gobierno de la nación a todas las comunidades autónomas a revisar su normativa sobre el juego y casas de apuestas y locales en relación con la accesibilidad y promoción y en ese contexto se encuentra también la norma que informamos.





Desde el CES, queremos destacar la importancia de adoptar medidas de prevención dirigidas a los colectivos especialmente vulnerables, así como de posibles conductas de riesgo entre los menores de edad, especialmente entre adolescentes, y el papel fundamental que los padres y madres y tutores de menores desempeñan en este ámbito.

**Tercera.-** El Consejo considera que la entrada en vigor de esta ley conllevará un coste derivado del personal y medios asignados a los procedimientos de autorizaciones, seguimientos e inspección y el resto de las medidas que la Administración Autónoma prevé desarrollar en los ámbitos sanitario, educativo, de juventud y de colaboración con asociaciones y municipios. A este respecto consideramos que las medidas previstas deberían ir acompañadas de la adecuada dotación presupuestaria que haga posible su aplicación y desarrollo.

Por otra parte, la entrada en vigor de esta ley va a suponer para las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas la obligación de cumplir con algunos requisitos añadidos a los actuales, en concreto, para los salones de juego, tal y como se ha descrito en la *Observación Particular Tercera* de este informe.

En este sentido, el CES considera que las medidas previstas en el Anteproyecto de Ley dirigidas a aplicar políticas de juego responsable son necesarias, pero entiende que sería adecuado que la Administración Autónoma realizara una labor de acompañamiento y apoyo a las empresas, al menos en los primeros meses desde la entrada en vigor de las nuevas exigencias, especialmente en las tareas de elaboración de un "*plan de medidas en relación con los posibles perjuicios que pueden derivarse de una práctica abusiva e irresponsable del juego y de las apuestas*".

**Cuarta.-** El CES considera de gran importancia el desarrollo de campañas de información y sensibilización social dirigidas a la población en general, como la prevención de la ludopatía, promover y divulgar los riesgos y problemas del abuso. Plantea igualmente que, en el ámbito educativo, se lleven a cabo actividades y programas de sensibilización y concienciación para el alumnado en todos los niveles educativos.





El fomento de la formación, educación y sensibilización en materia de juego es especialmente necesario en el caso de la población más joven, para que aprenda a realizar una gestión sana del tiempo libre y un uso adecuado de los juegos accesibles mediante dispositivos móviles, redes sociales, videojuegos, etc., en lo que últimamente se viene categorizando como “prevención de adicciones sin sustancia”. Somos conscientes de que, además de contar con el control, es necesario establecer fórmulas de ocio saludable en los hábitos cotidianos de la juventud.

**Quinta.-** El CES recomienda que, con carácter general, se establezca, en el Anteproyecto de Ley, un plazo concreto para el posterior desarrollo reglamentario de la norma que se informa, al que se alude en repetidas ocasiones a lo largo de todo el texto, y que resulta imprescindible para la aplicación efectiva de buen parte de las medidas previstas.

**Sexta.-** El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

